

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTR. MANUEL QUINTERO QUINTERO, EN LO SUCESIVO EL "TNM", ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS, M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ Y POR EL DIRECTOR JURÍDICO LIC. ARMANDO SALAZAR LÓPEZ; Y LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO, EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que atendiendo a la solicitud del "ESTADO", así como a los estudios de factibilidad realizados, el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP), autorizó mediante oficio número 103/2008-171 del 22 de abril de 2008, la creación, operación y funcionamiento del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Durango, en lo sucesivo el "INSTITUTO".
- 2.- Que con fecha 31 de agosto de 2008, se expide el DECRETO administrativo por el que se crea el "INSTITUTO", como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el día 26 de octubre de 2008.
- 3.- Que el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro actualmente cuenta con una matrícula estudiantil de 278 alumnos.
- 4.- Que el "INSTITUTO" cuenta con las siguientes carreras: Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Administración e Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable
- 5.- Que cuenta con 520 horas de Profesor de Asignatura "A", 280 de Profesor de Asignatura "B", 2 plazas de tiempo completo de Profesor Asociado "A", 1 de tiempo completo de Profesor Asociado "B", 36 plazas de personal técnico manual y administrativo y de personal de estructura 11 plazas.
- 6.- Que su infraestructura consta de una Unidad Académico Departamental Tipo II, tres laboratorios de usos básicos, una cafetería y una cancha techada.
- 7.- Que actualmente cuenta con cuatro generaciones de alumnos egresados.
- 8.- Que el predio en el cual se encuentra el "INSTITUTO", tiene una superficie de 30,146 metros cuadrados, mismo que está a nombre de la referida Institución.
- 9.- Que el "ESTADO" ha entregado un informe relativo al estado que guardan los asuntos escolares, académicos y administrativos, así como los recursos federales que a partir de la fecha de inicio de cursos ha recibido y su destino en los términos del oficio de ministración. El "TNM", previo análisis y dictamen procedente, ha aprobado el informe rendido, con el cual las partes han convalidado los actos previos a la fecha de firma del presente convenio y que en ese momento se encuentra en vigor lo previsto en la cláusula novena de este instrumento jurídico.
- 10.- Que el artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos educativos, incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.



DECLARACIONES

I.- Del "TNM":

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, de conformidad con el artículo 1° del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, fracciones I, VII, VIII y IX, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, para el cumplimiento de su objeto el "TNM" tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: COORDINAR la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia– y mixta; diseñar e implementar modelos de educación dual; ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión; ESTABLECER, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia; PROPORCIONAR a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes; AUXILIAR a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, en la distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales;

I.3.- Que de conformidad con los artículos 3°, fracción IX, y 8°, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, el Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con su objeto y atribuciones del "ITM".

I.4.- Que el **MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO**, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 323 a foja 10 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", de fecha 26 de septiembre de 2014, otorgado por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6° del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

I.5.- Que el Director de los Institutos Tecnológicos Descentralizados y el Director Jurídico del Tecnológico Nacional de México, se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente convenio, en términos de sus nombramientos de fechas 01 de enero de 2016, otorgados por el Mtro. Manuel Quintero Quintero, Director General del Tecnológico Nacional de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracciones I y XVII, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

I.6.- Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

I.7.- Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018** establece en su estrategia 3.2.3., la de crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles; para lo cual determina como una de sus líneas de acción la de fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.



I.8.- Que el **Programa Sectorial de Educación 2013-2018** señala entre sus objetivos los de impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento; y de asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.

I.9.- Que a partir de la autorización de la SEP y el Decreto de creación del **"INSTITUTO"**, señalados en los numerales 1 y 2, del apartado de ANTECEDENTES, del presente instrumento jurídico, se han realizado diversos actos jurídicos en apoyo a la Institución educativa mencionada, los cuales se requiere de formalizar y convalidar para que surtan sus efectos legales plenos, por lo que es su interés celebrar este convenio con efectos de convalidación en beneficio de la comunidad del Estado de Durango que hace uso del servicio educativo que proporciona el **"INSTITUTO"**.

I.10.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Arcos de Belén, número 79, 3er Piso, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

II.- DEL "ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Durango, es una entidad federativa, libre y soberana con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2.- Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, conforme al Bando Solemne por el cual se declara válida y legítima la elección del Gobernador, celebrado el 04 de julio de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 6, Tomo CCXXIII el 11 de septiembre de 2010, quien tiene las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 98 fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3.- Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el titular del poder ejecutivo con fecha 09 de septiembre de 2014 y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 28 fracción I y 29 fracciones V y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien tiene facultades amplias y suficientes para celebrar el presente convenio.

II.4.- Que la Secretaria de Finanzas y de Administración, C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el titular del poder ejecutivo con fecha 10 de agosto de 2012, por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 28 fracción II y 30 fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.5.- Que el Secretario de Educación del Estado de Durango, el C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor, por el titular del poder ejecutivo con fecha 04 de febrero de 2014, y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido a los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 28 fracción VII y 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, quien tiene facultades amplias para intervenir en el presente convenio.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia No.135 Sur, Zona Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

II.7.- Que cuenta con el presupuesto autorizado con los recursos financieros necesarios, por lo que es su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

II.8.- Que es su intención fortalecer significativamente la educación superior tecnológica que se imparte en su territorio, de conformidad con el Decreto administrativo expedido con fecha 31 de agosto de 2008, por el que se crea el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO**, como una Institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado y publicado en el Periódico Oficial del día 26 de octubre de 2008.

II.9.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado comparece en este acto para convenir los términos de coordinación con las autoridades educativas federales en materia de educación superior tecnológica y el apoyo financiero que determinen éstas para fortalecer el funcionamiento y operación de la Institución educativa a que se refiere el apartado anterior. Además de comparecer en este acto como presidente de la Junta Directiva del organismo público descentralizado, en los términos del artículo 12, fracción X, del Decreto administrativo citado en el párrafo anterior.

III.- De ambas "PARTES":

III.1.- Que a partir de la autorización de la Secretaría de Educación Pública y la expedición del Decreto administrativo por parte del "ESTADO", a que se refieren los numerales 1 y 2, del apartado de **ANTECEDENTES**, se han realizado actos en materia académica, técnica-pedagógica y financiera, en apoyo del "INSTITUTO", en su carácter de organismo público descentralizado constituido y sectorizado en la administración pública de la entidad federativa mencionada en este instrumento jurídico y que requieren su convalidación, por lo que manifiestan su acuerdo en estar y pasar por las disposiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre el "TNM" y el "ESTADO", para la operación, asistencia académica, técnica pedagógica y el apoyo financiero del "INSTITUTO", a efecto de seguir contribuyendo a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad y convalidar los actos que en esta materia han realizado ambas partes, para que surtan sus efectos jurídicos.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes convinieron que:

I.- El personal que presta, o llegare a prestar sus servicios en puestos docentes o administrativos en el "INSTITUTO", se rigen por las normas y disposiciones, legales y administrativas, vigentes y aplicables en el Estado de Durango, obligándose el "ESTADO", a considerar e instrumentar las recomendaciones que el "TNM" le comunique, por cualquier medio, tratándose de salarios, prestaciones, perfiles de puesto del personal directivo, así como las normas y propuestas de mejora en la administración escolar y de vinculación académica y coordinación para la prestación del servicio público de educación tecnológica.

II.- El ingreso y promoción del personal académico se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS" y por concurso de oposición que es evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad del personal académico es evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa de conformidad con los lineamientos y normatividad vigentes.

TERCERA.- "LAS PARTES" convinieron:

I. El Director General del "INSTITUTO" fue y será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período inmediato. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva; en el caso de ratificación de nombramiento, éste será emitido por el Gobernador del Estado, mediando previamente una terna propuesta por la Junta Directiva.



Para ser Director General se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70 al momento de su designación;
- 3.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por el "INSTITUTO" o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser integrante de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- 6.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- 7.- No ser ministro de culto religioso, militante en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- 8.- No haber ocupado el cargo de Representante Sindical, por lo menos con un año de anterioridad a la fecha de su nombramiento.
- 9.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

II. Que el (los) Directores y/o Subdirector(es) fueron y será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del "INSTITUTO".

Para ser Director y/o Subdirector se requerirá:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 28 años de edad y menor de 70;
- 3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el "INSTITUTO" o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y
- 6.- Tener como mínimo 4 años de experiencia directiva, académica y profesional.

CUARTA.- El "TNM" y el "ESTADO" acordaron que la creación de extensiones académicas en el "INSTITUTO", sólo son sujetas al apoyo que otorga el "TNM", previa opinión favorable y conformidad que para tal efecto emita el "TNM" debiendo existir para tal resultado la aprobación de la Junta Directiva y con base en el estudio de pertinencia, factibilidad y la disponibilidad presupuestaria que presente el "ESTADO".

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el "ESTADO" se ha obligado a realizar las acciones necesarias para la operación y apoyo financiero del "INSTITUTO" como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

SEXTA.- El "ESTADO" ha aportado al patrimonio del "INSTITUTO" el inmueble e infraestructura que actualmente ocupa el "INSTITUTO", libre de todo gravamen, con sede en el Municipio de Santa María de El Oro. Para ello, el "ESTADO" ha realizado las acciones conducentes para el otorgamiento de éste.

El "ESTADO" gestionó lo necesario a efecto de que el inmueble e infraestructura referida, cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SÉPTIMA.- El "TNM" y el "ESTADO" aportaran por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de los espacios educativos que requiera el "INSTITUTO", las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obra que aprueben ambas.

OCTAVA.- El "TNM" y el "ESTADO" acordaron, que dentro de sus posibilidades presupuestales podrán asignar más recursos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Institución.

NOVENA.- El mantenimiento de las instalaciones y equipo del "INSTITUTO", serán con cargo al presupuesto de egresos del "ESTADO".



DÉCIMA.- El "TNM" aportará el 50% (cincuenta por ciento), del presupuesto anual de operación del "INSTITUTO" que es autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, el "ESTADO" se compromete a aporta el 50% (cincuenta por ciento).

Si el gasto anual autorizado resulta superior al asignado para una institución de educación superior tecnológica del "TNM" de características semejantes, éste dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, el "TNM" y el "ESTADO" convinieron que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijan en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización (DGICO) y de la Dirección General de Personal de la SEP.

El "TNM" y el "ESTADO" acordaron los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisan la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprobaron. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto del "INSTITUTO", están sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El "ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos de vinculación entre el "INSTITUTO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo propiciará la integración de un Patronato que apoya la obtención de recursos adicionales para la operación del "INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- El "INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de investigación, asesoría, consultorías, servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permite allegarse de recursos adicionales.

Referente a los ingresos propios que el Instituto obtiene por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que presta, son integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no son contabilizados como aportaciones del "TNM", ni del "ESTADO", pudiendo el "INSTITUTO" ejercerlos para cubrir sus necesidades prioritarias mediante autorización de la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expidió la Junta Directiva del "INSTITUTO".

Por ningún motivo la Junta Directiva autorizará el ejercicio del gasto de los ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal del "INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- Los planes y programas de estudio que imparte el "INSTITUTO", así como las modalidades educativas que se aplican, garantiza que la estructuración de aprendizajes es acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas son solicitados por el "INSTITUTO" para su autorización por parte del "TNM". Los planes, programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones del "INSTITUTO" no están comprendidos en este convenio.

DÉCIMA CUARTA.- El "INSTITUTO" ha enviado y enviará al "TNM" en las fechas que éste ha dispuesto, su estructura educativa en la que ha reflejado sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

El "TNM" ha formulado las observaciones y ha propuesto las modificaciones que ha estimado pertinentes, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual, procediendo a otorgar su visto bueno cuando las modificaciones que éste ha propuesto han sido atendidas.

DÉCIMA QUINTA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el "INSTITUTO" continuará recibiendo por parte del "TNM" la asistencia académica, técnica y pedagógica. Dicha asistencia se proporciona en términos del artículo 3º, fracciones VIII y IX, de su Decreto de Creación, para lo cual se desarrollan las siguientes acciones:

1. Del "TNM":



- 1.1 Acordar con el "INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico;
- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración el "INSTITUTO";
- 1.3 Autorizar la documentación para el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado;
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que presta el "INSTITUTO";
- 1.5 Asesorar al "INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios;
- 1.6 Recomendar al "INSTITUTO" el uso de material didáctico;
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en el "INSTITUTO";
- 1.8 Coordinar y concertar con el "INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico;
- 1.9 Asesorar al "INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión;
- 1.10 Brindar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio; y
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de cultura científico-tecnológica que emprenda el "INSTITUTO".

2. De ambas "PARTES":

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que el "INSTITUTO" desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparte;
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por el "TNM";
- 2.3 Reportar anualmente al "TNM" y al "ESTADO", los resultados de las evaluaciones del "INSTITUTO";
- 2.4 Contar con el personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función;
- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje;
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado del "TNM" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- 2.7 Dar la información que el "TNM" requiere, en el cumplimiento de dicha asistencia;
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte el "TNM";
- 2.9 Proporcionar al "TNM" la información estadística del servicio educativo que éste le solicite;
- 2.10 Promover en la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informan periódicamente del mismo al "TNM";
- 2.11 Acreditar y certifican el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine el "TNM";
- 2.12 Observar el Sistema Nacional de Créditos; y
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector;

DÉCIMA SEXTA.- El "TNM" y el "ESTADO" promoverán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de que el "INSTITUTO" proporcione la información y documentación, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestados, recaudados y devengados en su operación y en todas las actividades académicas que realice desde el inicio del primer ciclo escolar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" se comprometieron a celebrar convenios o acuerdos específicos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este instrumento y serán celebrados por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Durango.



DÉCIMA OCTAVA.- Las “PARTES” acordaron, que el “ESTADO” y el “INSTITUTO”, responderán ante cualquier autoridad o ante terceros, cuando se vincule al “TNM” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el juicio correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” acordaron que una vez que el “TNM” entregue los recursos financieros objeto de este convenio al “INSTITUTO”, será absoluta responsabilidad de éste cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

VIGÉSIMA.- Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes aplicables se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias, que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido por lo que sólo podrá darse por terminado durante los periodos inter semestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito, y
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio el “TNM” y el “ESTADO”, adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentran inscritos en la fecha de terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios hasta la conclusión de los mismos, así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Por el “TNM”



6
MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DEL
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ DIRECTOR
DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
DESCENTRALIZADOS

Por el “ESTADO”



C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C.P.C. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN


LIC. ARMANDO SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO QUE CELEBRAN EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REGISTRADO

NO. 001 LIBRO: 1

FECHA: 24- agosto-16